Resolución TER/ /2026, de 16 de junio, por la que se abre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública competitiva, de las subvenciones para el pago del alquiler o precio de cesión de vivienda o habitación para el año 2026 para personas jóvenes (ref. BDNS)

La Resolución TER/1849/2026, de 10 de junio (DOGC núm. 9685, de 12.6.2026), aprobó las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia pública competitiva, de las subvenciones para el pago del alquiler o precio de cesión de vivienda o habitación para personas jóvenes, y de acuerdo con las previsiones del capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; de los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; de su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno;

Vista la propuesta de la Dirección de la Agencia de la Vivienda de Cataluña,

Resuelvo:

—1 Convocatoria

Abrir la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública competitiva, de las subvenciones para el pago del alquiler o precio de cesión de vivienda o habitación para el año 2026, para las personas que el 31 de enero de 2026 tengan 35 años o menos.

—2 Bases reguladoras

Esta convocatoria se rige por la Resolución TER/1849/2026, de 10 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia pública competitiva, de las subvenciones para el pago del alquiler o precio de cesión de vivienda o habitación para personas jóvenes (DOGC núm. 9685, de 12.6.2026).

—3 Dotación presupuestaria

3.1 El importe máximo inicial de la dotación presupuestaria de esta convocatoria es de 26.800.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria D/480.0001 “A familias” del presupuesto prorrogado de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para el ejercicio 2026 y de las partidas correspondientes del presupuesto del 2027 y 2028, que se distribuyen de la forma siguiente:

10.050.000 euros para la anualidad 2026.
13.400.000 euros para la anualidad 2027.
3.350.000 euros para la anualidad 2028.

3.2 La financiación del Plan estatal de vivienda 2026-2030 establecido por el Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, se puede aplicar a las subvenciones objeto de esta convocatoria en

los términos y las cuantías que se establezcan en el Acuerdo de la Comisión bilateral que prevé este Plan para su ejecución en Cataluña.

3.3 En el supuesto de que el arrendamiento se localice en municipios o núcleos de población de 10.000 habitantes o menos y el importe mensual del alquiler o del precio de cesión supere el límite mensual previsto por el artículo 133.1.e) del Plan estatal de vivienda 2026-2030, la financiación aplicable irá a cargo del presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña. Esta misma financiación es aplicable a los supuestos de personas solicitantes que hayan acreditado el cumplimiento del requisito de edad fijado en el punto 1 de esta convocatoria y que la hayan superado en el momento de presentar la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.1.b) del citado Plan.

3.4 El crédito inicial disponible se podrá modificar según la normativa vigente.

3.5 El otorgamiento de las subvenciones queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto prorrogado de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para el ejercicio 2026 y para los créditos que para los ejercicios 2027 y 2028 se consignen en el presupuesto correspondiente.

—4 Plazo para presentar las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el 29 de junio de 2026 a las 09:00:00 horas y finaliza el 10 de julio de 2026 a las 14:00:00 horas, ambos incluidos.

—5 Solicitudes

5.1 La solicitud debe presentarse mediante impreso normalizado, debidamente formalizado y firmado por la persona solicitante. Debe dirigirse a la Agencia de la Vivienda de Cataluña, debe ir acompañada de la documentación que se detalla en la base reguladora 8 y se puede presentar:

a) Electrónicamente, a través del web de Trámites de la Generalitat de Catalunya https://agenciahabitatge.gencat.cat/lloguer-joves.

b) En las bolsas que forman parte de la Red de Mediación para el Alquiler Social o en las oficinas locales de vivienda, que colaboran mediante un convenio con la Agencia. En el supuesto de que no se haya constituido una bolsa ni exista una oficina de vivienda en un determinado ámbito territorial, las solicitudes se pueden presentar en las dependencias de los servicios de la citada Agencia de cada demarcación.

c) En la sede de la entidad titular o administradora de la vivienda, en los casos de arrendatarios de viviendas gestionadas por administraciones o empresas públicas.

d) En la Agencia de la Vivienda de Cataluña, por los medios que establecen el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.2 Los modelos de los impresos normalizados de las solicitudes se pueden obtener en las dependencias que se indican en el web https://agenciahabitatge.gencat.cat/lloguer-joves y en la Oficina Virtual de Trámites (https://web.gencat.cat/ca/tramits).

—6 Período impositivo, ingresos computables e indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC)

6.1 De acuerdo con el apartado 2 de la base reguladora 5, el período impositivo a acreditar en esta convocatoria es el del ejercicio 2024.

Los ingresos computables para la obtención de la subvención, en relación con la declaración del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) del ejercicio 2024, son la cuantía que resulte de sumar los ingresos de la base imponible general (casilla 435) y de la base imponible del ahorro (casilla 460), menos el saldo neto de la casilla 420.

6.2 Excepcionalmente, de acuerdo con lo que dispone el apartado 4 de la base reguladora 5, cuando la persona solicitante acredite disponer de una vida laboral a partir del año 2025, se admitirán los ingresos del ejercicio 2025, que se acreditarán con la documentación prevista en la base reguladora 8.1.b.3).

6.3 De acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 de la base reguladora 4, las personas solicitantes deben disponer de una fuente regular de ingresos que reporte unas rentas anuales de la unidad de convivencia iguales o inferiores a 4 veces el Indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC), si los ingresos corresponden al ejercicio del año 2024, excepto en los supuestos de víctimas de terrorismo, e iguales o inferiores a 3,8835 veces el IRSC, si los ingresos corresponden al ejercicio del año 2025.

6.4 El indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) para el ejercicio 2024 es de 9.069,83 euros anuales y para el ejercicio 2025 es de 9.341,92 euros anuales.

—7 Importes máximos de alquiler o precio de cesión mensual

De acuerdo con el apartado 1.d) de la base reguladora 4, el importe máximo del alquiler o preció de cesión mensual para la vivienda o habitación no puede ser superior a los importes siguientes:

a) Cuando corresponda a vivienda:
Ámbito Metropolitano de Barcelona (Baix Llobregat, Barcelonés, Garraf, Maresme, Vallès Occidental y Vallès Oriental): 1.000 euros.
Resto de la demarcación de Barcelona: 750 euros.
Demarcación de Girona: 750 euros.
Demarcación de Lleida: 600 euros
Demarcación de Tarragona: 700 euros.
Les Terres de l'Ebre: 600 euros.

Para familias numerosas, familias monoparentales y para unidades de convivencia con algún miembro con discapacidad legalmente reconocida y baremo movilidad favorable, el importe máximo de alquiler mensual será de 900 euros en todo el territorio de Cataluña, con la excepción del Ámbito Metropolitano de Barcelona (Baix Llobregat, Barcelonés, Garraf, Maresme, Vallès Occidental y Vallès Oriental) que será de 1.100 euros.

b) Cuando corresponda a habitación:

Ámbito Metropolitano de Barcelona (Baix Llobregat, Barcelonés, Garraf, Maresme, Vallès Occidental y Vallès Oriental): 450 euros.
Resto de la demarcación de Barcelona: 350 euros.
Demarcación de Girona: 400 euros.
Demarcación de Tarragona: 350 euros.
Demarcación de Lleida: 300 euros.
Les Terres de l'Ebre: 300 euros.

—8 Órganos competentes y plazo de resolución

8.1 El órgano instructor de la convocatoria es la persona titular del Área de Ayudas Sociales a la Vivienda, con la colaboración de las oficinas locales de vivienda, las bolsas y las entidades que hayan suscrito un convenio con la Agencia de la Vivienda de Cataluña a estos efectos.

8.2 La competencia para el otorgamiento de las subvenciones corresponde a la persona titular de la dirección de Programas Sociales de Vivienda.

8.3 El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones de concesión de subvenciones es de seis meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

—9 Notificación y régimen de recursos

9.1 La notificación de los actos de tramitación, requerimientos y resoluciones relacionados con la concesión de estas subvenciones, de conformidad con la Instrucción 06/2025 de la Intervención General, el artículo 58 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y los artículos 40, 41 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se efectuarán mediante publicación en el tablón electrónico de la Sede Electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya (https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, y también por medio de la exposición de listas en los tablones de anuncios de las entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos en los términos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9.2 Contra las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones de esta convocatoria, que agotan la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación ante la persona titular de la dirección de la Agencia, o un recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial que sea competente, según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

—10 Producción de efectos

Esta Resolución produce efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial que sea competente, según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Barcelona, 16 de junio de 2026

Lídia Guillén Simón
Presidenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña

Resolución TER//2026, de 22 de octubre, de ampliación del importe máximo inicial de la dotación presupuestaria de la Resolución TER/1990/2026, de 16 de junio, por la que se abre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública competitiva, de las subvenciones para el pago del alquiler o precio de cesión de vivienda o habitación para el año 2026 para personas jóvenes (ref. BDNS 913584)

El artículo 92.4.b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, dispone que las convocatorias de subvenciones deben concretar, como mínimo, la aplicación presupuestaria a la que deben imputarse y la cantidad máxima destinada.

El artículo 23.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dispone que las convocatorias de concesión de subvenciones deben contener necesariamente los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

El punto 3.1 de la Resolución TER/1990/2026, de 16 de junio, por la que se abre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública competitiva, de las subvenciones para el pago del alquiler o precio de cesión de vivienda o habitación para el año 2026 para personas jóvenes (DOGC núm. 9691, de 22.6.2026), dispone que el importe máximo inicial de la dotación presupuestaria de esta convocatoria es de 26.800.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria D/480.0001 “A familias” del presupuesto prorrogado de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para el ejercicio 2026 y de las partidas correspondientes del presupuesto del 2027 y 2028, que se distribuyen de la forma siguiente:

10.050.000 euros para la anualidad 2026.
13.400.000 euros para la anualidad 2027.
3.350.000 euros para la anualidad 2028.

El punto 3.4 de la mencionada Resolución también dispone que el crédito inicial disponible se podrá modificar según la normativa vigente.

Considerando que la Agencia de la Vivienda de Cataluña dispone de una dotación adicional de 81.200.000 euros para destinar a estas subvenciones,

Resuelvo:

—1 Ampliar el importe de 26.800.000 euros que prevé el punto 3.1 de la Resolución TER/1990/2026, de 16 de junio, por la que se abre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública competitiva, de las subvenciones para el pago del alquiler o precio de cesión de vivienda o habitación para el año 2026 para personas jóvenes, en la cuantía de 81.200.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria D/480.0001 “A familias” del presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para el ejercicio 2026 y de las partidas correspondientes del presupuesto del 2027 y 2028.

El importe máximo de la convocatoria se establece en un total de 108.000.000 de euros, que se distribuyen de la forma siguiente:

40.500.000 euros para la anualidad 2026.
54.000.000 de euros para la anualidad 2027.
13.500.000 euros para la anualidad 2028.

—2 Esta Resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Presidenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña